

Ministerio de Economía,
Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

**DECLARA A LA UNIDAD DE PESQUERIA QUE INDICA EN ESTADO Y REGIMEN DE
PLENA EXPLOTACION**

Decreto No. 608.- Santiago, 16 de octubre de 1997.- Visto: Lo informado por la Subsecretaría de Pesca en Informe Técnico (R. Pesq.) No. 35 de 1996, complementado por Informe Técnico (R. Pesq.) No. 43, de 1997; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones, en Ordinario C.Z. No. 118 de 31 de octubre de 1996 reiterado por Ordinario C.Z. No. 64/97 de 30 de julio de 1997, del Presidente del Consejo Zonal de Pesca III y IV Regiones; por el Consejo Nacional de Pesca mediante Carta No. 16 de 30 de septiembre de 1997; lo dispuesto en el DFL. No. 5 de 1983; la Ley No. 18.892 sobre Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DS. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley No. 10.336.

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que la pesquería de la especie Jurel, *Trachurus murphyi*, ha alcanzado el estado de plena explotación en el área de pesca correspondiente a la III y IV Regiones.

Que el artículo 21 del DS. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece la facultad y el procedimiento para declarar una unidad de pesquería en estado de plena explotación.

Que, conforme con dicho procedimiento, consultado el Consejo Nacional y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones éstos han aprobado la medida propuesta.

DECRETO :

Artículo 1º.- Declárase en estado y régimen de plena explotación a la unidad de pesquería de la especie Jurel *Trachurus murphyi*, en el área marítima correspondiente a las Regiones III y IV, desde el límite Este fijado por el artículo 47 del DS. No. 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o por la Resolución que se dicte conforme este mismo artículo, y hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base normales.

Artículo 2º.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 10 de la Ley No. 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.-
Alvaro García Hurtado, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Juan Manuel Cruz
Sánchez, Subsecretario de Pesca.